SECRETARÍA.-. San Juan de Pasto (N), 13 de noviembre de 2019.

En la fecha, doy cuenta al Señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo de Nariño, mediante providencia de 31 de julio de 2019, **modifica** la sentencia proferida por este Despacho dentro del asunto de la referencia, y con ello está dispuesto fijar agencias en derecho

Provea,

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

San Juan de Pasto (N), veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref. **Proceso No.:** 520013333004-**2014-00337**-00
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Carlos Jacinto Bravo
Demandado: Hospital Civil de Ipiales ESE

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Nariño, en su condición de Ad quem, a través de pronunciamiento calendado a 31 de julio de 2019, **modifico** la sentencia de fecha 15 de junio de 2017 proferida por este Despacho, se procederá a obedecer lo resuelto por el Superior.

Así mismo visto el informe secretarial que antecede, en cumplimiento del numeral 8° de la parte resolutiva de la sentencia calendada a 31 de julio de 2019, a fin de tasar las costas a cargo de la parte demandada, por haber sido vencida en juicio, se impone determinar el valor de las correspondientes agencias en derecho, teniendo en cuenta las circunstancias generales y especiales del proceso y la calidad de las actuaciones impulsadas en su decurso.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

DISPONE:

PRIMERO.-. ESTAR a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Nariño en pronunciamiento calendado a 31 de julio de 2019, por el cual modifico la sentencia del 15 de junio de 2017, proferida por este Despacho.

SEGUNDO.-. FIJAR como agencias en derecho, de primera equivalente a **4 S.M.L.M.V** y segunda instancia, el equivalente a **2 S.M.L.M.V**, valor que deberá ser cancelado por la parte demandada a favor de la parte

demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2 y 3.1.3 del artículo 6° del acuerdo No. 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E,

JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto
Secretaría

Hoy 27 NOV 2019
A las 8:00 A.M. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la página *www.ramajudicial.gov.co/csj/* **Link** ***"JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"***

Secretario

Secretaria.-. San Juan de Pasto, 26 de noviembre de 2019, en la fecha paso el presente proceso, una vez realizada la liquidación de costas.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO

San Juan de Pasto (N), veintiséis (26) de noviembre Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref. **Proceso No.:** 520013333004-**2014-00445**-00
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Pedro Carlos Arturo Caicedo
Demandado: UGPP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS - SECRETARÍA

Se procede al análisis de la liquidación del crédito efectuada, con miras a su aprobación, modificación o improbación, previas las siguientes,

Consideraciones

Una vez realizada por secretaria la liquidación de costas según lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre la aprobación.

Para resolver el Juzgado considera, que revisada la liquidación ésta se ha realizado conforme a derecho. Por lo tanto, se debe proceder a aprobarla.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO.-. APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría del Juzgado, visible a folio 322 del plenario, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER O. USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO ORAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUZGADO 4o. ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO PASTO
SECRETARIA
NOTIFICACION POR ESTADOS
Hoy 27 NOV 2019

SECRETARIA. Pasto, 22 de noviembre de 2019. En la fecha pasó el presente proceso al despacho del Sr. Juez, informándole que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2019 el Tribunal Administrativo de Nariño revoca la sanción impuesta al Alcalde Municipal de Córdoba, por parte de esta Judicatura en auto de 8 de octubre de 2019 y devuelve el expediente a fin de que se tramite el cumplimiento de la sentencia del 30 de septiembre de 2015.

Sírvase Proveer,

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

San Juan de Pasto (N), veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No.:	520013333004-**2015-00022**-00
Asunto:	Acción Popular
Demandante:	Personería Municipal de Córdoba (Nariño)
Demandado:	Municipio de Córdoba (Nariño)

AUTO DE OBEDECIMIENTO - ABRE INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Nariño, en su condición de Ad quem, a través de pronunciamiento calendado 30 de octubre de 2019, revoca la sanción impuesta por esta Judicatura al señor Julio Albeiro Guerrero Cárdenas, se procederá a obedecer lo resuelto por el Superior.

Así mismo, en cumplimiento del numeral segundo de la parte resolutiva del auto mencionado, se procede a abrir incidente a fin de resolver la solicitud de cumplimiento de la sentencia de 30 de septiembre de 2015, elevada por la parte actora. Ahora bien, se hace claridad en que se surte obedecimiento a lo dictaminado por el Tribunal Administrativo de Nariño, sin embargo se determina que el desacato tiene por finalidad paralela y ligada a la sanción, el cumplimiento del fallo judicial, de manera que se procede con la formalidad de tramitar el Incidente de Cumplimiento, estableciéndose que con el Incidente de Desacato ya surtido, viene aparejada la resolución de la solicitud de cumplimiento de la sentencia.

En igual sentido, por tratarse de un único trámite y respecto al mismo objeto, cual es el cumplimiento de la sentencia de 30 de septiembre de 2015, por economía procesal se determina que todas las etapas surtidas dentro del Incidente de Desacato, no se encuentran viciadas de nulidad, por ende serán consideradas para efectos de decidir el Incidente de Cumplimiento que se procede a iniciar, del cual para efectos de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción, se correrá traslado a la parte incidentada, procediendo posteriormente a su decisión:

A través de memorial obrante a (fls. 378-381), radicado por el accionante, Personero Municipal de Córdoba, Dr. CARLOS ENRIQUE IMBACUAN CARDENAS, de fecha 14 de septiembre de 2018, se determina que la Alcaldía Municipal de Córdoba no ha dado cabal cumplimiento a lo acordado en pacto de
cumplimiento de septiembre 30 de 2015 (fls. 146-155 C1), el cual en su parte resolutiva -de interés para la presente actuación-, establece:

> *"**PRIMERO.- Aprobar** el pacto especial de cumplimiento, suscrito en audiencia celebrado el día diecisiete (17) de Septiembre de 2015, entre los representantes legales del Municipio de Córdoba – Nariño y la Personería Municipal de Córdoba – Nariño como accionante, acuerdo avalado por el apoderado de la Defensoría del Pueblo, consistente en el mantenimiento de la vía Los Arrayanes – Las Delicias, así como la presentación de proyecto para la construcción de placa huella, mismo que se presentará en un término de tres (3) meses.*
>
> ***SEGUNDO.-** Conformar un comité de verificación de lo pactado, presidido por el señor Personero Municipal de Córdoba – Nariño, Un (1) delegado de la Defensoría del Pueblo – Regional Nariño; el Alcalde del Municipio de Córdoba – Nariño o su Delegado; Secretario de Obras Públicas del Municipio de San Pedro de Cartago, misma que dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, rendirá informe sobre el acuerdo logrado, mismo que se debe presentar a la nueva administración del municipio y al Concejo Municipal de Córdoba, para lo de su competencia.*
>
> *(...)".*

En igual sentido, el Personero Municipal de Córdoba, en escrito de 14 de septiembre de 2018 (a fl. 378-381 C1), manifiesta que la comunidad de las Delicias y Arrayanes informaron que en la vía se encuentra totalmente destruido un puente de tierra que permite el normal tránsito, por lo que el Personero se desplazó al lugar de los hechos donde realizó un registro fotográfico, evidenciando que se encuentra un desprendimiento de banca que requiere intervención; por lo anterior, la Personería solicita se dé cumplimiento a lo pactado en la presente acción popular, ya que no se ha dado mantenimiento al puente de tierra mencionado, lo que conllevó a su destrucción.

Finalmente, mediante oficio radicado ante esta Judicatura el 29 de Julio de 2019, el Personero Municipal de Córdoba informa que frente al cumplimiento del mantenimiento periódico de la vía objeto de acción popular, no se ha realizado en las vigencias 2018 y 2019 encontrando la vía intransitable, existiendo un desprendimiento de banca que incomunica el punto de Los Arrayanes con el de Las Delicias. Se anexa registro fotográfico (fls. 12-16 C2).

En mérito de lo expuesto, y evidenciando que la vía objeto de Pacto de cumplimiento entre la Personería Municipal y la Alcaldía de Córdoba (Nariño), aprobada por este Despacho, no ha sido intervenida de la forma acordada, realizando mantenimientos permanentes de manera que sea una vía transitable, se evidencia que se ha dado cumplimiento parcial a la sentencia de esta Judicatura, pues no se han adelantado las acciones pertinentes para lograr la protección de los derechos de los habitantes del Municipio de Córdoba (Mirador, Arrayanes, Las Delicias).

CONSIDERACIONES

Luego de revisar el expediente, el Despacho observa que no se puede verificar el cumplimiento total de las obligaciones que emergen del fallo del 30 de septiembre de 2015.

En efecto, luego de transcurridos cuatro años tras la ejecutoria de la sentencia de primera instancia, no se han desplegado acciones concretas y permanentes acordadas entre las partes mediante pacto de cumplimiento, tendientes al mantenimiento y desarrollo de un proyecto de rehabilitación de la vía Mirador – Arrayanes – Las Delicias, con uso de placa huella terciaria, buscando dar solución al problema de transitabilidad en la vía referida.

En consecuencia, se considera procedente abrir el INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO en contra del Alcalde Municipal de Córdoba (Nariño), vigencias 2016 -2019, señor ALBEIRO GUERRERO CARDENAS, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, relacionado con el CUMPLIMIENTO a orden judicial proferida en sentencia del 30 de septiembre de 2015 en la presente acción popular, el cual establece:

> *"La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos conmutables con arresto hasta de seis 6 meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*
>
> *"La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo".*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ESTAR a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Nariño en pronunciamiento calendado a 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO: **INICIAR** incidente de CUMPLIMIENTO en contra del Alcalde Municipal de Córdoba (Nariño), vigencias 2016 -2019, señor JULIO ALBEIRO GUERRERO CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 75.083.550 de Manizales, para lo cual se abrirá cuaderno aparte.

TERCERO: Las actuaciones surtidas en el Incidente de Desacato dentro del presente asunto, conservarán su validez para efectos de decidir el Incidente de Cumplimiento que se inicia con el presente auto.

CUARTO.- ORDENAR se corra traslado del presente incidente de Cumplimiento por el término de tres días, el que se surtirá previa notificación personal al señor JULIO ALBEIRO GUERRERO CARDENAS, en calidad de alcalde Municipal de Córdoba (Nariño), para que emita un pronunciamiento sobre el particular, pida o aporte pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

QUINTO: OFICIAR al Personero Municipal de Córdoba (Nariño) para que allegue al proceso concepto sobre el cumplimiento del fallo emitido dentro de la presente Acción Popular, a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. USCATEGUI AVILA
Juez Cuarto Administrativo

JUZGADO 4o. ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO PASTO
SECRETARÍA
NOTIFICACION POR ESTADOS
Hoy 27 NOV 2019
a las 8 a.m.
SECRETARIO

SECRETARÍA.- San Juan de Pasto, Noviembre 19 de 2019.

En la fecha, paso el proceso al despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho.

Sírvase proveer.-

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

San Juan de Pasto (N), Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. **Proceso No.:** 520013333004-**2017-00076**-00
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Libio Jesus Angulo
Demandado: Municipio de Barbacoas y otro

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST SENTENCIA

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo pertinente sobre el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, que reza:

> *"Cuando **el fallo de primera instancia** sea de **carácter condenatorio** y contra el mismo se **interponga el recurso de apelación**, el Juez o Magistrado deberá citar a **audiencia de conciliación**, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso." (Negrita fuera de texto)***

En esa medida, siendo lo cierto que la sentencia proferida por este Despacho fue de carácter condenatorio, es preciso dar aplicación a la norma precitada, fijando fecha para la diligencia de conciliación.

En virtud de lo brevemente expuesto, **el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

DISPONE:

1- **SEÑALAR** el día **MARTES TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** como fecha y hora más próximas, de conformidad con el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Juzgado, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Cítese a los sujetos procesales por Secretaría, advirtiéndoles que su inasistencia acarreará las respectivas consecuencias legales.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto
Secretaria

Hoy 27 NOV 2019

A las 8:00 A.M. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la página *www.ramajudicial.gov.co/csj/* **Link *"JUZGADOS ADMINISTRATIVOS"***

Secretaria

SECRETARÍA.- San Juan de Pasto, Noviembre 19 de 2019.

En la fecha, paso el proceso al despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho.

Sírvase proveer.-

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

San Juan de Pasto (N), Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. **Proceso No.:** 520013333004-**2017-00210**-00
M. de Control: Reparación Directa
Demandante: Luz Mary Villota López y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otros

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST SENTENCIA

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo pertinente sobre el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, que reza:

> *"Cuando* ***el fallo de primera instancia*** *sea de* ***carácter condenatorio*** *y contra el mismo se* ***interponga el recurso de apelación****, el Juez o Magistrado deberá citar a* ***audiencia de conciliación****, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.* ***La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso." (Negrita fuera de texto)***

En esa medida, siendo lo cierto que la sentencia proferida por este Despacho fue de carácter condenatorio, es preciso dar aplicación a la norma precitada, fijando fecha para la diligencia de conciliación.

En virtud de lo brevemente expuesto, **el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,**

DISPONE:

1- **SEÑALAR** el día **MARTES TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (11:45 AM)** como fecha y hora más próximas, de conformidad con el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Juzgado, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Cítese a los sujetos procesales por Secretaría, advirtiéndoles que su inasistencia acarreará las respectivas consecuencias legales.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto
Secretaria

Hoy 27 NOV 2019

A las 8:00 A.M. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la página *www.ramajudicial.gov.co/csj/* **Link "*JUZGADOS ADMINISTRATIVOS*"**

Secretaria

SECRETARÍA.- San Juan de Pasto, 18 de noviembre de 2019.

En la fecha, doy cuenta al señor Juez informándole que por cuestión de agenda, es necesario reprogramar la hora para la audiencia de pruebas del día 3 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.-

LUIS GUILLERMO ÁLAVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

San Juan de Pasto (N), Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. **Proceso No.:** 520013333004-**2018-00162**-00
M Control: Reparación Directa
Demandantes: William Adalberto Inguilan Tarapuez y otros
Demandado: Municipio de Cumbal - Coopsercum

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por cuestión de la agenda que maneja este Despacho, es necesario reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas que inicialmente se había programado para el día tres de diciembre de a las 08:30 a.m. y se reprogramará para el mismo día a las 09:30 de la mañana.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REPROGRAMAR para continuación de la audiencia de pruebas, para el día **MARTES TRÉS (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM).** Cítese a los sujetos procesales.

N O T I F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E,

JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto
Secretaría
Hoy 27 NOV 2019
A las 8:00 A.M. notifico por estados electrónicos la providencia que antecede. Puede verificarse en la página *www.ramajudicial.gov.co/csj/* **Link "JUZGADOS**

SECRETARÍA.- Pasto, 18 de Noviembre de 2019
En la fecha, doy cuenta a la señora Juez informándole que se encuentra pendiente abrir a pruebas el presente asunto.

Sírvase proveer.-

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

San Juan de Pasto (N), veintiséis (26) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: **ACCION POPULAR**
PROCESO No. **2019 – 00013**
DEMANDANTE: **VIVIANA YAMILETH PALACIOS PORTILLO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE PASTO- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OTRO**

AUTO QUE ABRE A PRUEBAS

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión integral del expediente, se tiene que se encuentra pendiente continuar con el trámite normal del proceso, esto es, decretando la apertura del periodo probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y ss de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,

DISPONE:

PRIMERO.- ABRIR el presente asunto a pruebas, en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

I. DOCUMENTALES:

1.- Aportadas.- Téngase como pruebas documentales y valórense en su oportunidad las presentadas con la demanda y que obran de folios 5 a 17 del expediente.

II. TESTIMONIALES:

a.- Decretar, para el día JUEVES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIENINUEVE (2019), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A. M.),

como fecha y hora más próximas de conformidad con el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Juzgado los testimonio de los señores CRISTHIAN PALACIOS y FRANCISCO GONZALES, quienes declararas concretamente sobre el objeto de la prueba descrito en el folio 3 de la demanda. Cítese por conducto del apoderado de la parte demandante.

b.- Negar la inspección judicial, ya que de de conformidad con el art 236 del C.G.P. que es innecesaria en virtud de que aportaron fotografías para la verificación de los hechos

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

A- MUNICIPIO DE PASTO.-

I. DOCUMENTALES:

1.- Aportadas.- Téngase como pruebas documentales y valórense en su oportunidad las presentadas con la contestación de la demanda y que obran de folios 41 a 47 del expediente (incluido medio magnético)

II. TESTIMONIALES

Decretar, para el día JUEVES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIENINUEVE (2019), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A. M.), el testimonio de DIEGO PAUL MATINEZ como Subsecretario de Infraestructura urbana, o quien haga sus veces en la fecha señalada para tal efecto, quien declarara concretamente sobre el objeto de la prueba descrito en el folio 34 de la contestación de la demanda. Cítese por conducto del apoderado del Municipio de Pasto

EMPOPASTO.-

I. DOCUMENTALES:

1.- Aportadas.- Téngase como pruebas documentales y valórense en su oportunidad las presentadas con la contestación de la demanda y que obran de folios 107 a 121 del expediente.

II. TESTIMONIALES

Decretar el testimonio del señor RENATO VILLOTA DAVID, jefe de redes de Zona de EMPOPASTO E.S.A E.S.P. o quien haga sus veces en la fecha señalada para tal efecto, declare concretamente sobre el objeto de la prueba descrito en el folio 105 de la contestación demanda. Cítese por conducto del apoderado del Municipio de Pasto

DE OFICIO.-

- **ORDENAR a EMPOPASTO**, se realicen los estudios previos técnicos, financiero y presupuestal en lo relacionado con la situación actual del alcantarillado y la reposición del mismo de la Calle de la manzana F del

Barrio Exequiel Moreno de la Ciudad de Pasto. Documentos que deberán allegarse dentro del término de 4 meses, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva. Oficiese por Secretaria

- Igualmente SE ORDENARA al MUNICIPIO DE PASTO, se allegue los respectivos estudios técnicos completos necesarios, incluidos los financieros y presupuestales para lograr la pavimentación de la Calle de la manzana F del Barrio Exequiel Moreno de la Ciudad de Pasto. Se le concede el término de 4 meses a partir del recibo de la presente comunicación. Oficiese por Secretaria

SEGUNDO.- DAR cuenta oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E,

JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

JUZGADO 4o. ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECRETARIA
NOTIFICACION POR ESTADOS
Hoy 27 NOV 2019
a las 8 a.m.
SECRETARIO

SECRETARÍA.- Pasto, 22 de Noviembre de 2019

En la fecha, doy cuenta a la señora Juez informándole que se encuentra pendiente abrir a pruebas el presente asunto.

Sírvase proveer.-

LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

San Juan de Pasto (N), veintiséis (26) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: **ACCION POPULAR**
PROCESO No. **2019 – 00147**
DEMANDANTE: **ERLINTON VELASCO ARTEAGA**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE IPIALES**

AUTO QUE ABRE A PRUEBAS

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión integral del expediente, se tiene que se encuentra pendiente continuar con el trámite normal del proceso, esto es, decretando la apertura del periodo probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y ss de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Pasto,

DISPONE:

PRIMERO.- ABRIR el presente asunto a pruebas, en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

I. DOCUMENTALES:

1.- Aportadas.- Téngase como pruebas documentales y valórense en su oportunidad las presentadas con la demanda y que obran de folios 24-41 del expediente.

II. TESTIMONIALES:

a.- Decretar, para el día VIERNES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.),

como fecha y hora más próximas de conformidad con el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Juzgado, los testimonio de los señores OMAR HERNÁN SARASTY, OMAR ARMANDO BENAVIDES, quienes declararán sobre los hechos de la presente acción conforme se registra a folios 21-22. Cítese por conducto del apoderado de la parte demandante.

b.- Negar la inspección judicial solicitada, toda vez que de conformidad con el art 236 del C.G.P. resulta innecesaria, en virtud de que se aportaron fotografías y video con el escrito de acción popular, para la verificación de los hechos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – MUNICPIO DE IPIALES

I. DOCUMENTALES:

1.- Aportadas.- Téngase como pruebas documentales y valórense en su oportunidad las presentadas con la contestación de la demanda y que obran a folio 80 del expediente (en medio magnético)

II. TESTIMONIALES

Decretar, para el día VIERNES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.), el testimonio de MARIA DE JESUS RUIZ NARVAEZ, IVANNIA NATHALY GUEVARA, ANDRES GOYES GUERRERO, WILMER HENRAN GUAMANZAR MEJIA, MARGARITA HUERTAS GONZALES, JAVIER DE LA CARRERA BRAVO, ANDRES HERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ, JAIRO BASTIDAS BERNAL, HECTOR SUAREZ NARVAEZ y MARIA ISABEL ENRIQUEZ, quienes declararán concretamente sobre el objeto de la prueba descrito en el folio 62 de la contestación de la demanda, quedando el despacho facultado para limitar la prueba en términos del Art. 212 inciso 2 del Código General del Proceso. Cítese por conducto del apoderado del Municipio de Ipiales.

SEGUNDO.- DAR cuenta oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E,

JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL

JUZGADO 4o. ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO PASTO
SECRETARIA
NOTIFICACION POR ESTADOS
Hoy 27 NOV 2019
a las 8 a.m.
SECRETARIO